



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00242 00
PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	RAFAEL ANTONIO MERCADO LADEUS (C.C. No 6.814.431)
Apoderado	Viviana Andrea Zuluaga Giraldo (C.C. No 64.699.926 y T.P. No 328.630)
DEMANDADOS	ROCIO DEL CARMEN CARAZO (C.C. No 26.116.208)
ASUNTO	ACEPTA RETIRO DEMANDA

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y verificando el expediente, se cumplen con los presupuestos consagrados en el artículo 92 del C.G. del P., el cual reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”

La petición incoada encuentra respaldo jurídico en la norma referida ya que se exige que no esté notificado el demandado y que no existan medidas

cautelares, en caso de que estas se hayan decretado y practicado, procede el retiro con condena en perjuicios al demandante.

En el presente asunto se inadmitió la presente demanda mediante auto de fecha diecisiete (17) de agosto de 2023, así las cosas, se deberá autorizar el retiro de la demanda sin condena en perjuicios.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva de alimentos por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de anexos, como quiera que la demanda se presentó digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENAS en perjuicios.

CUARTO: ARCHIVARSE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51cf912d8512c3b46c368a61a7324b549205b88fcef1c33b43b3be806925fca**

Documento generado en 01/09/2023 02:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>